Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI | PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 1919 | NÚMERO 3120

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.-

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 26.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 28.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 125 de 1919, de 10 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en la Circunscripción de San Blas..... 9175

Decreto número 125 bis de 1919, de 11 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en la Circunscripción de San Blas..... 9175

Decreto número 126 de 1919, de 12 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 9175

Decreto número 127 de 1919, de 13 de Junio, por el cual se llenan vacantes de Concejales principales y suplentes, del Municipio de Chitré..... 9175

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 120, de 10 de Junio de 1919, recaída a una consulta del señor Miguel Fuentes..... 9176

Resolución número 121, de 10 de Junio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.... 9176

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 567, de 7 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo George Pollack..... 9176

Resolución número 568, de 7 de Junio de 1919, recaída a una solicitud del señor Alcides M. Espinosa..... 9176

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 42, de 7 de Junio de 1919, recaída a un memorial del señor José Blasquez..... 9176

Carta de Naturaleza Nº 70..... 9176

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1919, de 12 de Junio, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales para el bienio económico próximo..... 9176

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 113, de 12 de Junio de 1919, por la cual se concede una licencia... 9176

Acta del quinto sorteo semestral de Bonos de Tesorería de la Deuda Pública Interior 9176

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 9177

Solicitud de registro de marca de fábrica... 9177

Solicitud de patente de invención..... 9177

Solicitud de patente de invención..... 9177

Solicitud de patente de invención..... 9177

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 56, de 6 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde del Distrito de San Carlos..... 9177

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 10 de Junio de 1919..... 9178

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Junio de 1919..... 9178

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Junio de 1919..... 9178

Avisos Oficiales..... 9178

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 125 DE 1919

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Sánchez, Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 125 BIS DE 1919

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en las Circunscripción de San Blas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Pablo Boza Jr. y Eustacio Ayarza, Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 126 DE 1919

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Heriberto Berrocal, Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional, debiendo prestar sus servicios en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 127 DE 1919

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se llenan vacantes de Concejales principales y suplentes, del Municipio de Chitré.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Herrera, el Consejo Municipal de Chitré carece del número suficiente de miembros aptos para constituir *quorum*, pues la mayoría de ellos han desempeñado puestos incompatibles con el de Concejal o han renunciado sus cargos fundados en causas legales;

Que la buena marcha de la administración distritorial hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo; sin el cual los municipios carecen de representación;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por el buen Gobierno y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguirlo, sobre todo cuando se trata de casos no previstos por el legislador;

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Poder Ejecutivo en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Concejales del Municipio de Chitré a los siguientes señores:

PRINCIPALES:

Encarnación Correa
Pedro Pablo Rodríguez
Manuel S. Pérez

SUPLENTES:

Pastor Solís

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Arturo Pérez
Juan Enrique Pérez
Francisco Burgos

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 120

recaída a una consulta del señor Miguel Fuentes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 10 de Junio de 1919.

En memorial fechado el 6 de los corrientes, formula el señor Miguel Fuentes la siguiente consulta: «En los Distritos exceptuados por la disposición del artículo 13 de la ley 30 del año en curso, y de conformidad con ella, puede un miembro principal o suplente del Concejo desempeñar conjuntamente las funciones de tal y las de Secretario de Juzgado o Alcaldía, o las de lamparero, o portero, o Inspector de Obras Públicas, remuneradas con fondos del Tesoro Municipal, sin dejar vacante el cargo de Concejal?»

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 13 de la Ley 30 del presente año prohibe categóricamente a los miembros de los Consejos Municipales de los Distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná desempeñar empleos remunerados con fondos de la respectiva municipalidad, y expresa luego que en los demás casos pueden los Concejales ejercer esos cargos de acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo, que son las que se transcriben enseguida:

«Artículo 694. Es prohibido a los Consejos Municipales:

.....

1º. Nombrar alguno de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia. La aceptación de empleo remunerado en estas condiciones ocasionará la vacante del cargo de miembro del Consejo Municipal, ya sea Municipal o Suplente».

Artículo 695. Es prohibido a los miembros principales o suplentes de los Consejos Municipales desempeñar cualquier empleo pagado por el Tesoro Municipal, aun cuando el nombramiento lo haga el mismo Concejo. La aceptación producirá la vacante de que habla el artículo anterior.»

Como se ve, el resto de los Distritos no citados por el artículo 13 de la Ley 30 de este año quedan en las mismas condiciones que los allí enumerados. La letra de la Ley en la circunstancia que se contempla es clara, y por consiguiente no se le puede desatender por consultar el espíritu de la misma.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

En los Distritos exceptuados por el artículo 13 de la ley 30 del presente año, los Concejales en ejercicio, principales o suplentes, no pueden desempeñar a la vez los puestos de Secretario de Juzgados Municipales o Alcaldías pagados con fondos distritoriales, ni los de lamparero o Portero o Inspector de Obras Públicas remunerados del mismo modo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Junio 10 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, presentó en telegrama del 7 de los corrientes, el señor José L. de Obaldía por considerarse que los motivos en que funda dicha renuncia son atendibles.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 567

por la cual se le concede rebaja de pena al reo George Pollack

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda.—Resolución número 567.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

George Pollack, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de doce años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 6 de Mayo de 1914, proferida por el señor Juez Superior de la República y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigo de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el recomendado ya ha cumplido ya mayor tiempo del que debía de cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de George Pollack y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 568

recaída a una solicitud del señor Alcides M. Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda.—Resolución número 568. — Panamá, Junio 7 de 1919.

Alcides M. Espinosa, panameño, solicita del Ejecutivo se le restablezca en el goce de sus derechos políticos y se le declare libre de la pena que le fue impuesta por los Tribunales de Justicia panameños, fundándose en lo que dispone el artículo 2º de la Ley 31 de 1918.

En efecto, acompaña a su solicitud el comprobante de que estaba afuera del país al tiempo del armisticio y que había sido condenado con anterioridad a esa misma fecha.

Por tanto, y en acatamiento a lo dispuesto en la disposición arriba citada,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Alcides M. Espinosa, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, libre de la pena que le fue impuesta y, por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 42

recaída a un memorial del señor José Basraui.

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, 7 de Junio de 1919.

El señor José Basraqui, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 40 de 2 de los corrientes, remite a este Despacho con nuevo memorial de fecha 4 del mes en curso, unas declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores Homero Avala P. y Saúl Mehrez vecinos de esta ciudad, ante el señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, con las cuales comprueba los hechos afirmados por él en su primer memorial acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño. Examinadas dichas declaraciones resulta que efectivamente dicho señor reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturaleza de acuerdo con el artículo 66, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor José Basraqui.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 10

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor José Basraqui ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Persia, residente en el territorio de la República hace más de siete años, de 40 años de edad, comerciante, casado con la señora Mazal de Basraqui, también persa, con quien tiene cuatro hijos llamados: Esther, mujer de 8 años; Alberto, varón de 4 años; Salvador, varón de 2 años y Sinha, mujer de 8 días, los tres últimos nacidos en Panamá; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito fechado el 20 de Mayo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Basraqui, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los siete días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 75 DE 1919
(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies vendibles para el bienio económico próximo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que ha quedado gran cantidad de especies vendibles del bienio económico que terminará el 30 de este mes, las cuales pueden ser aprovechadas en el próximo bienio, y que se han agotado los timbres que se usan para el impuesto sobre naipes,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Tesorero General de la República para habilitar y vender en el bienio próximo las diversas clases de papel sellado y timbres nacionales que tiene en su oficina, correspondientes a la actual vigencia y que se detallan así:

40.000 hojas de papel sellado de segunda clase.

100.000 Timbres Nacionales de B. 0.05 cada uno.

20.000 Timbres Nacionales de B. 0.20 cada uno.

30.000 Timbres Nacionales de B. 0.40 cada uno.

30.000 Timbres Nacionales de B. 0.60 cada uno.

5.000 Timbres Nacionales de B. 5.00 cada uno.

5.000 Timbres Nacionales de B. 10.00 cada uno.

5.000 Timbres Nacionales de B. 20.00 cada uno.

Párrafo. La habilitación se hará estampando un sello con la siguiente inscripción: «Habilitado para el Bienio de 1919 a 1921», y llevará el número y fecha del presente Decreto.

Artículo 2º Habilítanse para el pago del impuesto sobre naipes cuarenta mil timbres de los de B. 1.00 que estableció la Ley 24 de 1915. La habilitación consistirá en una inscripción que diga:

«HABILITADO.—B. 0.10.—Decreto número 75 de 1919».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 110

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Concédese, sin derecho a sueldo, la licencia que solicita el señor Francisco Alvarez para separarse por el término de diez días del puesto de Cabo del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ACTA

del quinto sorteo semestral de Bonos de la Deuda Pública Interior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve, día y hora señalados para el quinto sorteo semestral de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Bonos de la Deuda Pública Interior de que trata la Ley 39 de 1916 y el Decreto número 3 de 11 de Enero de 1917, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el señor Gil R. Ponce, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, por delegación del Secretario del ramo; el señor José Manuel Alzamora, Tesorero General de la República; el señor Juan Brin, Auditor General del Tesoro; los señores Mauricio S. Sasso, en representación de E. Lyons; y Luis E. Uribe, en representación de la «Compañía de Fuerza y Luz», como testigos, y el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación 1652 Bonos, se insacularon en una urna boletos por igual cantidad con los números correspondientes a los de los bonos por pagar. Hecho esto se sacaron uno por uno hasta 206 papeletas, que corresponden a los números siguientes: que corresponden a la octava parte de los bonos en curso,

1280, 1553, 3469, 655, 1636, 3363, 2723, 2463, 1586, 2665, 671, 1844, 2792, 2579, 1915, 374, 1989, 3955, 3965, 2808, 2905, 1986, 62, 276, 1180, 657, 15, 1164, 10, 1238, 595, 3970, 639, 2696, 158, 2714, 2437, 2172, 719, 1128, 1839, 1500, 3604, 570, 1556, 1600, 2356, 2604, 1983, 3593, 2242, 1970, 3360, 1281, 3945, 2220, 1084, 2913, 3931, 1806, 1110, 1680, 1748, 724, 132, 157, 2301, 3233, 1459, 2731, 3655, 1098, 1263, 1658, 3832, [illegible], 2666, 191, 1403, 1789, 3014, 3670, 1567, 1811, 1506, 2677, 2867, 2375, 3223, 30, 187, 4169, 504, 108, 2584, 2554, 1987, 2659, 1439, 114, 2726, 3551, 2270, 1678, 1493, 3474, 206, 2597, 93, 2866, 236, 1668, 2560, 34, 3182, 2906, 2426, 2730, 254, 161, 1939, 4829, 2897, 3225, 3395, 159, 2636, 607, 3558, 537, 2350, 722, 2728, 75, 3466, 2776, 4060, 2441, 3964, 2833, 762, 1732, 86, 3952, 1471, 1935, 1564, 2843, 529, 3835, 3602, 234, 182, 4082, 1903, 3179, 2678, 1433, 2478, 2802, 1260, 730, 3479, 2223, 4193, 523, 2469, 3572, 590, 102, 2860, 4155, 163, 4147, 2290, 575, 1861, 98, 2612, 1930, 2684, 1601, 2873, 2793, 677, 1962, 2877, 1590, 1964, 1169, 1161, 3373, 3456, 1541, 544, 170, 173, 2638, 387, 3369, 2513, 531, 148, 2280, 586.

En consecuencia, se declaró premiados en este sorteo los bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al quinto semestre de interés.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

GIL R. PONCE.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

El Auditor General del Tesoro,

JUAN BRIN.

Testigo,

M. S. Sasso.

Testigo,

Luis E. Uribe.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 5 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América, bajo el número 70257 a favor de DENNISON MANUFACTURING COMPANY, de calle Franklin número 26, Boston, Estado de Massachusetts, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «DENNISON'S» que se

Dennison's

usa sola o combinada con cualquier diseño y sirve para distinguir y amparar en el comercio mucílago, cola, lacre y pasta.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente y la Compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 12 de 1919.

Cumplidos como han sido todos los requisitos exigidos por la ley respecto de la solicitud de registro de marca de fábrica que antecede, hágase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de ALFRED DECKER & COHN, una corporación domiciliada en Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, con negocios en el número 256 Market Street, en dicha ciudad, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio CASACAS, CHALECOS, PANTALONES y SOBRETODOS, en la clase 39 de Vestidos.

Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo, dentro del cual aparece escrito en letras negras lo siguiente: SOCIETY BRAND DRESS FOR YOUNG MEN - CHICAGO. Entre la palabra SOCIETY y la palabra BRAND hay una circunferencia pequeña y dentro de dicha circunferencia un monograma que presenta dos AES. Dicha marca también se

Society Brand
DRESS FOR YOUNG MEN
CHICAGO

aplica o se fija a las mercancías, o a los paquetes que contengan las mismas, por medio de marbetes impresos en los cuales aparezca la marca de fábrica.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3. Cuatro facsímiles de la marca;

4. Un clisé, y

5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 10 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de ALEXANDER WINTON, domiciliado en Lakewood, en el Condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de DIEZ AÑOS sobre un invento útil y nuevo para *mejoras en materia de mecanismo de engrasación para pernos*. El objeto principal de esta invención se refiere a estructuras de engrasamiento para pernos, y especialmente a las que se usan en o con los pernos de motores.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación en la GACETA OFICIAL y copia autenticada de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencido el término señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Stanislas Leonce Borucy, varón, mayor de edad, comerciante, norte americano y de este vecindario, ocurro a Ud. en mi propio nombre y con el mayor respeto, solicitando, como en efecto solicito, de usted se sirva expedir a mi favor por el término de diez (10) años, patente de invención del aparato que describo en el escrito que acompaño.

Ese aparato lo uso exclusivamente para la venta al detal de la ROOT-BEER (cerveza de raíces), un refresco inofensivo compuesto de extracto de raíces, azúcar y aguas gaseosas.

Acompaño el diseño del aparato, en duplicado, y la constancia de haber pagado el impuesto por diez (10) años de privilegio.

Sírvase Ud. dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Panamá, Abril 29 de 1919.

S. L. Borucy.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 3 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 24 de 1908, de la Patente de Invención sobre un invento útil y nuevo en mejoras en el SISTEMA DE SEÑALES INALÁMBRICAS, en nombre y a favor de JAMES HARRIS ROGERS, domiciliado en Hyattsville, condado de Prince George Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Especificaciones (por duplicado) del invento;

Diseños (por duplicado) del invento;

Comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

P. P. James Harris Rogers,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde del Distrito de San Carlos.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 36.—Panamá, 6 de Abril de 1919.

La señora María A. Guardia viuda de Bellido, vecina del Distrito de San Carlos, ha pedido al Registrador Auxiliar de dicho Distrito, por medio de memorial fechado el 19 de Marzo de este año, la inscripción del nacimiento de una niña nacida el 6 de Julio de 1913, manifestando que no dió el parte de nacimiento oportunamente por un descuido inexplicable.

Surtida la tramitación de rigor, se ha establecido por medio de la información testimonial de los señores Benigno Hi-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

guero y Sebastián Vega, vecinos del lugar, que el nacimiento de la niña tuvo lugar en la fecha mencionada; y en atención a que se han cumplido debidamente con el procedimiento indicado en tales casos por la Resolución número 31, dictada por esta Dirección General el día 6 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Ordenar al Registrador Auxiliar, Alcalde del Distrito de San Carlos, que practique la inscripción a que se refiere esta providencia, e imponga a los interesados, una multa de dos (B. 2.00) balboas.

Regístrese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Junio de 1919.

Escritura número 629 de 22 de Abril del corriente año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angelina de la Guardia y otra, otorgan poder general a José María Lince.

Escritura número 675 de 23 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes constituye hipoteca a favor de Francisco Sibauste.

Escritura número 722 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes y Francisco Sibauste corrigen un error emitido en la escritura anterior.

Escritura número 732 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonia Sierra de Tapia constituye hipoteca a favor de Guillermo Patenson Jr. para garantizar el pago de un crédito de su esposo Alejandro Tapia.

Escritura número 718 de 6 de Junio, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Mercedes Estevez ratifica la venta de la balandra «El Aguila» que hizo a José de la Cruz Herrera.

Escritura número 719 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José de la Cruz Herrera vende la balandra «El Aguila» a Ovidio Morán, y él constituye hipoteca.

Diligencia de fianza hipotecaria otorgada ante Cristóbal L. Segundo, Juez Segundo de este Circuito, por la cual Victoria Mayo de Jiménez se constituye fiadora de Domingo Jiménez A. para responder de las costas en el juicio que este adelante en ese Tribunal contra Eustaquio Goméz.

Escritura número 734 de 10 de Junio, de la Notaría Primero de este Circuito, por la cual Francisco Vargas constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación, sobre un bien raíz de su propiedad ubicado en Chepigana, para responder de la excarcelación de Ramón Pérez sindicado del delito de resistencia a la autoridad.

Escritura número 714 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José y María Concepción Escobar constituyen hipoteca a favor de Juan José Díaz sobre un bien ubicado en esta ciudad.

Escritura número 10 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, otorgada ante Carlos Tapia, Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dámaso Tuñón un globo de terreno ubicado en el Distrito de Augadulce.

Escritura número 733 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esteban Casanova, constituye hipoteca a favor de Juan José Díaz, sobre una casa ubicada en la Calle 16 Oeste de esta ciudad, y la señorita Miriam R. Lyons le cancela otra hipoteca.

Diligencia de fianza otorgada ante Archibaldo E. Boyd, Alcalde de este Distrito, por la cual Tomás Arosemena, constituye fianza hipotecaria a favor de la Nación, para responder de la buena conducta de Ernesto Needor.

Escritura número 130 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ladislao Sosa constituye segunda hipoteca a favor del «Banco Nacional», sobre una casa de su propiedad ubicada en la Exposición Nacional.

Escritura número 212 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Domicador B. Bazán y Rodolfo Antonio Barraza constituyen una sociedad colectiva de comercio con residencia en la ciudad de Colón.

Escritura número 213 de 5 de los corrientes, por la cual I. L. Toledano cancela las escrituras números 59 y 124 de 1918 y por ese mismo acto le vende Caro Rentería hipoteca dos casa ubicadas en Colón, a favor de I. L. Toledano.

Escritura número 214 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. R. Caro Rentería vende a José Taurifio una casa ubicada en Colón.

Escritura número 216 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamín Barnett cancela hipoteca a favor de F. F. Quimby sobre una casa ubicada en Colón, y por ese mismo acto Quimby vende la misma casa a Agusto Wong y Wong Toc.

Escritura número 218 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Orillac cancela hipoteca a favor de L. Caro Rentería sobre tres lotes de terreno ubicado en Colón.

Escritura número 731 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Albarracín cancela hipoteca a Julio Pérez, y este hipoteca al doctor Harmodio Arias un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 725 de 7 de Junio de 1919, por la cual Julia Harper viuda de Paredes y Rosa Walker viuda de Escobar corrigen un error emitido en la escritura número 650 de 23 de Mayo de este año, otorgadas ambas en la Notaría Primera de este Circuito.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Junio de 1919.

Escritura número 716 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Julio Anzola, por el Juez Segundo de este Circuito, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 18 de Junio de 1915, recaída sobre una demanda de división y amojonamiento propuesta por Tomás Vergara N. y Eusebio Genaro Collado S., contra Fernando Arango y otros, relativa a las terrenos de «Matías Hernández».

Escritura número 821 de 7 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a título gratuito un lote de terreno a Escolástico González y otros, denominado «Agua Buena», ubicado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 735 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rubén Arango Rivera vende un lote de terreno a Antonio Vallarino, ubicado en esta ciudad.

Escritura número 741 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Colón Monteverde revoca el poder general que le fue conferido a Natalio Ehrman.

Escritura número 686 de 30 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Gabriel Duque un lote de terreno ubicado en el Hatillo y éste lo hipoteca a la Nación para responder de su pago.

Título de propiedad expedido el 10 de Febrero de 1915, por Osvaldo López, Juez Segundo del Circuito de Colón, sobre la finca denominada «Ingenio de la Mina», a favor de José Gabriel Duque.

Diligencia de remate público verificado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual se adjudicaron a Francisco Torm, dos casas ubicados en esta ciudad.

Escritura número 215 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Wing Chong.

Escritura número 220 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rodolfo Ayarza A. constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano, sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura número 221 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Juan Lasso confiere poder general a Luis Felipe Lasso.

Escritura número 222 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Everett Frederick Kinsby, vende una casa y una bodega ubicadas en Colón a Williams Ting Lum.

Escritura número 47 de 31 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno a Ubaldino Batista, ubicado en el Distrito de Pedasí.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Junio de 1919.

Escritura número 27 de 22 de Febrero de 1919, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido sobre una casa ubicada en Los Santos por el juez de ese Circuito, a favor de Josefa Amador viuda de Quirazda.

Escritura número 742 de 11 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Neira Ayala constituye hipoteca a favor de Manuela Ossa viuda de Lewis, sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 140 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el doctor Belisario Porras cancela un crédito hipotecario constituído a favor del «Banco Nacional.»

Escritura número 135 de 10 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de John Decource Young, sobre dos casas que posee en la ciudad de Colón.

Escritura número 743, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eladia María Trujillo constituye hipoteca a favor de Manuel Espinosa B. sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 852 de 30 de Noviembre de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Fernando Arango vende a Ramiro Arango dos lotes de terreno situados en el Distrito de Natá.

Escritura número 89 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Peralta un lote de terreno denominado «La Isleta», ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 210 de 20 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Encarnación Correa un lote de terreno denominado «Potrero de Estivaná», situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 93 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la señora Francisca Cedeño adiciona otra escritura.

Escritura número 65 de 15 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Sebastián Peralta, sobre dos casas que posee en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 45 de 28 de Mayo último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Peralta un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 190 de 27 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Felipe Sosa, Cecilia Amigó y Félix Sosa.

Copia del auto de doce de Julio de 1917, dictado por Guardia G., Juez del Circuito de Coclé, por el cual se discierne el cargo de albacea de la sucesión de la señora Josefa de Jesús Sobrino de Vieto.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2845	3551
13	236	762	1586	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2856	3602
34	276	1096	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2653	2875	3639
73	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
95	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1250	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1268	1806	2301	2696	3182	3951
138	585	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1851	2375	2728	3660	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1542	1962	2534	2805	3474	4195
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Sólo podrán destilar con permiso escrito prebiamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.
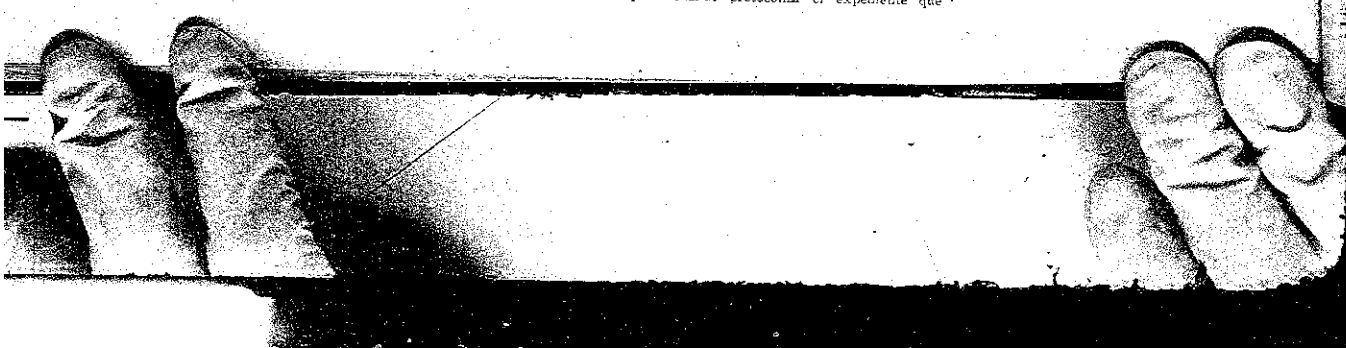
Imprenta Nacional.—Reg. Nº 3887